

28

103
32
13(28)

✱

DON ESTANISLAO DE LUGO,

CABALLERO DE LA ÓRDEN REAL DE ESPAÑA, CONSEJERO
de Estado, y Comisario Regio de S. M. C. el Rey nuestro Señor Don Josef
Napoleon I., en este Reyno de Granada.

Hago saber, que con fecha en Almagro á 14 de enero de 1810, se dignó S. M. expedir el Real Decreto del tenor siguiente:

DON JOSEF NAPOLEON, POR LA GRACIA DE DIOS, Y POR LA constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Indias.

Los enemigos de la felicidad de España, habiendo perdido toda confianza en sus armas, apelan al error y al engaño persuadiendo á los que ahora militan en su servicio, que serán maltratados y obligados á servir fuera del pais, si se sometan:

Queriendo que se haga notorio y público el modo con que serán acogidos los que se presenten y aceleren la época del completo sosiego de los españoles:

Hemos decretado y decretamos lo que sigue.

Artículo primero. El individuo militar que voluntariamente se presentare, sea de la clase que fuere, podrá retirarse á su domicilio, si lo tuviere en provincia ya sumisa, y si no, siempre que respondan por él personas abonadas.

Artículo 2. El que en igual caso prefiera continuar el servicio, será admitido y colocado en las tropas nacionales y arma en que sirve, con su mismo empleo.

Artículo 3. Los soldados que se presenten trayéndose caballo ó armamento, recibirán por aquel, si fuese de servicio, 500 reales, 60 por un fusil ó carabina, y 20 por cada pistola.

Artículo 4. Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la execucion del presente Decreto = Firmado = YO EL REY = Por S. M. su Ministro Secretario de Estado, Mariano Luis de Urquijo.

Por otro Real Decreto en el Real Alcázar de Sevilla, á 2 de Febrero de 1810, se expidió el del tenor siguiente:

DON JOSEF NAPOLEON, POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Indias.

Vista la proclama fecha en Córdoba el dia 27 del mes próximo pasado, cuyo tenor es el siguiente: „Españoles: ha llegado el momento en que debeis oír la verdad; os la debo: me lisonjeo de que será con utilidad.

„Sabén los hombres que pisan, que la imperiosa ley de los acaecimientos dispuso, ha mas de un siglo, que España fuese amiga y aliada de la Francia.

Una revolucion extraordinaria precipitó del trono la casa que reinaba en aquella nacion. La rama de ella reinante en España debió sostenerla, y no dexar las armas hasta restablecerla en aquel trono, ó prepararse á descender un dia del de esta nacion, Partido tan decidido no podia ser obra sino del heroismo; mas prefirió esperar á que el tiempo hiciese lo que no se atrevió á emprender con las armas en la mano.

„Quando el gabinete de Madrid vió á la Francia empeñada en una guerra en paises muy distantes, creyó que habia llegado el tiempo de correr el velo, y de armarse contra ella.

„La victoria de Jena destruyó sus proyectos. Ensayó en vano volver al sistema del artificio, y presentarse de nuevo con el mismo espíritu que los negociadores de la paz de Basilea. El vencedor de Europa no se dexó alucinar.

„Los príncipes de la casa de España no atreviéndose á combatir, renunciaron la corona, contentándose con pactar sobre sus intereses particulares.

„Los grandes de España, los generales, los principales personajes de la nacion conocieron estas verdades. Yo mismo recibí los juramentos que me prestaron libremente en Madrid. El acaecimiento de Baylen desconcertó todas las cabezas: el miedo dominó á los pusilánimes. Solo los mas ilustrados, y que obraban por la fortaleza de sus conciencias, permanecieron fieles.

„Una nueva guerra continental, y los socorros de la Inglaterra han prolongado lucha tan desigual, y cuyos horrores experimenta la nacion entera. El éxito nunca ha sido dudoso; pero en el dia la suerte de las armas le ha decidido.

„Si prontamente no se restablece la paz interior, ¿quién podrá preveer las consecuencias de tan ciega obstinacion?

„La Francia se interesa en conservar la integridad y la independencia de España, si esta vuelve á ser su amiga y aliada. Si prefiriese la enemistad, la Francia debe procurar debilitarla, desmembrarla y aun destruirla.

„Al hablaros este language, Dios, que lee en los corazones de los mortales, sabe el interes que me anima.

„Españoles: el destino inmutable no ha pronunciado todavía. No permitais que las pasiones, excitadas por el enemigo comun, os seduzcan por mas tiempo: valeos de vuestra razon: ella os hará ver en los soldados franceses, amigos dispuestos á defenderos. Es tiempo aun: reunios todos á mí, y que en este dia empiece para España una nueva era de felicidad y de gloria.”

Y habiendo correspondido dignamente á nuestra voz los pueblos de los Reynos de Córdoba, Jaen, Granada, y Sevilla, queriendo señalar nuestra primera entrada en esta capital, donde hemos encontrado restituido tan de corazon á sus sentimientos naturales un pueblo por tanto tiempo extraviado, con un acto que ponga en olvido las pasadas desgracias, usando del mas lisonjero y mas apreciado de todos nuestros derechos, oido nuestro Consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Artículo 1.

Concedemos plena y entera amnistia á los autores, fautores, y agentes de las turbulencias que han agitado estas provincias, que dentro del término de 15 dias presten el juramento de fidelidad y obediencia ante las justicias del pueblo de su domicilio.

Artículo 2.

Las justicias remitirán inmediatamente estos juramentos á los Intendentes de las Provincias.

Artículo 3.

Nuestros Ministros, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la execucion del presente decreto.

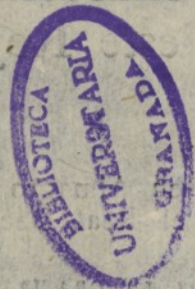
Firmado = YO EL REY. = Por S. M. = Su Ministro Secretario de Estado = Mariano Luis de Urquijo.

Y para que nadie ignore las benéficas y augustas intenciones de S. M. y puedan aprovecharse de ellas, he mandado publicar el presente en Granada á 9 dias del mes de Marzo de 1810.

Lugo & Jun.

DON ESTANISLAO DE LUJAN

CABALLERO DE LA ORDEN REAL DE ESPAÑA, CONSEJERO de Estado, y Comisario Regio de S. M. el Rey nuestro Señor Don Josef Napoleon I. en el Reino de Granada.



El primer artículo de la Real Cédula de S. M. del 11 de Mayo de 1810... (Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

En consecuencia de lo que precede... (Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

Artículo 1.^o Concederme plaza y cargo de... (Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

Artículo 2.^o Las Justicias remitan... (Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

Artículo 3.^o Nuestra Ministros, cada uno en su parte... (Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

Hicimos saber a... (Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

El primer artículo de la Real Cédula... (Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

En consecuencia de lo que precede... (Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

Artículo 1.^o Concederme plaza y cargo... (Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

Artículo 2.^o Las Justicias remitan... (Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

Artículo 3.^o Nuestra Ministros, cada uno en su parte... (Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)